I. **Unidad administrativa**: Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. **Identificación**: Versión Pública de 03/MP-0028/10/22 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular

III. **Tipo de clasificación**: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

IV. **Fundamento legal**: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VI. **Fecha y número del acta de sesión**: ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII.pdf

Raabi Gorgnal
Juan José Salinas Cabrera

10:30
16/04
CE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

[redacted]

OFICIO ORE. SEMARNAT-BCS.**00584/**2024
Clave de Proyecto: 03BS2022MD068
Bitácora 03/MP-0028/10/22

17-Abril/2024.

La Paz, Baja California Sur, a 12 de abril de 2024.

C. FELIPE DE JESÚS JARQUÍN PRIMO
[redacted]

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0028/10/22** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto **"Banco de extracción de material en greña en una fracción del Arroyo Grande, en el Municipio de La Paz, B. C. S.",** que pretende llevar a cabo obras y actividades en ecosistemas costeros y ríos conectados con el mar, consistentes en la extracción de materiales pétreos en greña (arena, grava), en una superficie de 60,000 m² (6.0 ha), a realizarse en una fracción del cauce federal del Arroyo Grande, que desemboca en el océano Pacífico, ubicado en la Delegación de Todos Santos, en el Municipio de La Paz, en Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Felipe De Jesús Jarquín Primo, promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Felipe De Jesús Jarquín Primo, se le designará el **promovente**, a la actividad del proyecto **"Banco de extracción de material en greña en una fracción del Arroyo Grande, en el Municipio de La Paz, B. C. S.",** se le designará el **proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información adicional, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Oficina de Representaciones es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4°, 8°, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3° y 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3°, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio 2022; 3°, fracción XIII BIS, 4°, 5°, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5° inciso R, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

R E S U L T A N D O

I. Que el 17 de octubre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación Federal, el formato FF-SEMARNAT-117, mediante el cual el **promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. Que el **proyecto** tiene por objeto llevar a cabo la extracción de materiales pétreos en greña (arena y grava), en una superficie de 60,000 m² (6.0 ha), a realizarse en una fracción del cauce federal del Arroyo Grande, que desemboca en el océano Pacífico, ubicado en la Delegación de Todos Santos, en el Municipio de La Paz, en Baja California Sur.

III. Que el 21 de octubre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito libre de la **promovente**, mediante el cual presentó el extracto del **proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano, con la misma fecha, atendiendo lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 27 de octubre de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/051/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2022/gaceta_51-22.pdf el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 20 al 26 de octubre de 2022 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **promovente** para que ésta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.

V. Que el 31 de octubre de 2022, una vez integrado el expediente del **proyecto**, registrado con el número **03/MP-0028/10/22**, ésta Oficina de Representación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C. P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

VI. Que de conformidad con el artículo 4°, fracción III, y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en

el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Oficina de Representación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.574/2022 del 01 de noviembre de 2022, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo sin concluir ante dicha Procuraduría, o si existe algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 09 de noviembre de 2022.

VII. Que el 01 de noviembre de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **proyecto** a evaluación en Materia de Impacto Ambiental a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera mediante los siguientes oficios:

- SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.575/2022, dirigido al Ing. Marco Antonio Gutiérrez de La Rosa, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 09 de noviembre de 2022.
- SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.576/2022, dirigido a la Ing. Milena Quiroga Romero, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 09 de noviembre de 2022.

VIII. Que el 01 de noviembre de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.577/2022, dirigido al Ing. Julio Cesar Casteñón Villareal Trasviña, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur. Dicho oficio fue recibido el 9 de noviembre de 2022.

IX. Que el día 05 de diciembre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio PFPA/10.1/8C.17.5/1658/2022, del 25 de noviembre de 2022, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, donde manifiesta lo siguiente:

> *"...al respecto es de indicarse, que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Oficina de Representación no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado. Así mismo se indica que en los archivos de esta Oficina no se cuentan con mayores elementos que permitan deducir que la promovente haya dado inicio a las obras solicitadas para su evaluación..."*

X. Que el 10 de enero de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio DMA/017/2023, del 09 de enero 2023, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior, donde emite su Opinión Técnica:

OPINIÓN TÉCNICA

1.-Generalidades

Debido a que se encuentra en arroyo, no requiere de autorización de uso de suelo por parte del ayuntamiento toda vez que es competencia de CONAGUA los permisos que se otorguen para su aprovechamiento.

...

De acuerdo con el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Todos Santos-El Pescadero-Las playitas, la excavación se encuentra en Reserva Urbana y no se encuentra dentro de la delimitación del PSDU actual, por lo que es facultad del gobierno del estado y SEMARNAT emitir el dictamen técnico de la actividad de extracción de materiales.

Al tratarse de un arroyo, es competencia de la Comisión Nacional del Agua revisar y en su caso aceptar o rechazar el estudio de factibilidad, así como "vigilar la explotación de los materiales y revisará periódicamente la vigencia y cumplimiento de las concesiones otorgadas..." de acuerdo con el Art. 113 BIS de la Ley Aguas Nacionales 2020.

2. Recomendaciones:

1. *Debe garantizarse en todo momento que no habrá vertimientos de sustancias peligrosas ni biológico infecciosas en el área de la excavación, por lo que se deberá contratar baños portátiles mismos que se harán cargo del destino final de los residuos. Se sugiere la contratación de una cabina por cada 10 trabajadores-*
2. *Los trabajos de excavación se encuentran en la zona de distribución de dos especies enlistadas en la NOM-059 SEMARNAT, dichos organismos son el Palo Escopeta (Hesperalbizia occidentalis) y la serpiente de Cascabel (Crotalus enyo). Es importante informar y sensibilizar a los trabajadores sobre la protección de estas especies y en el caso del Palo Escopeta, asegurar su trasplante a áreas seguras.*

...

XI. Que el 12 de enero de 2023, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.015/2023, notificado el 27 de enero de 2023, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12, 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la **promovente** la siguiente información adicional; concediéndole un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción del presente documento para su cumplimiento.

1. Deberá presentar el documento de bajo protesta de decir verdad con la firma del **promovente** del proyecto, así como del responsable técnico de la realización de la Manifestación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Artículo

36, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

> *"Quienes elabores los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.*
>
> *La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, sin prejuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas"*
>
> (Énfasis añadido).

2. Deberá presentar un oficio emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur, en el que se indique que el polígono del **proyecto,** no se encuentra afectando los límites de la zona federal del cauce de arroyo y que los volúmenes anuales de extracción de materiales pétreos son recuperables en el mismo lapso de tiempo.

3. Sobre el Capítulo II de la **MIA-P**: Descripción del **proyecto**, deberá precisar la siguiente información:
   - 3.1 Con base en el oficio emitido por la Comisión Nacional del Agua, señalado en el numeral inmediato anterior, deberá rectificar o en su caso modificar las coordenadas de ubicación del polígono del **proyecto** de tal forma que no incida con la zona federal del bien nacional, conforme a lo previsto por el artículo 176 fracción II, del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
   - 3.2 En caso de que el polígono del **proyecto** sea modificado con base en lo señalado en el numeral inmediato anterior, entonces deberá actualizar la información correspondiente a los capítulos II al VII de la **MIA-P**, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, fracciones II a la VII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
   - 3.3 Deberá especificar si el recubrimiento de taludes mencionado en la página 85 de la **MIA-P** modificará los límites de la zona federal del bien nacional, conforme a lo previsto por el artículo 176, fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
   - 3.4 Deberá aclarar de qué manera dispondrán de los residuos fisiológicos de los trabajadores, toda vez que en la página 11 de la **MIA-P** menciona que se contratarán servicios de sanitarios móviles, los cuales se harán cargo de las aguas residuales que se generen, mientras que en la página 15 de la **MIA-P** menciona que se instalarán letrinas para evitar contaminación del suelo con desechos fisiológicos.

4. Sobre el Capítulo III de la **MIA-P**: Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental.
   4.1 Deberá realizar la vinculación y demostrar el cumplimiento del **proyecto** con el artículo 176, fracción II, del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, de tal manera que el **promovente** garantice que el polígono del **proyecto** no afectará zonas federales del cauce del arroyo, ni terrenos forestales colindantes.
   4.2 Deberá demostrar el cumplimiento del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, particularmente con los siguientes criterios:

   ESO1: *"Promover la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos", toda vez que no especifica el uso y destino que se le dará a las aguas residuales y desechos fisiológicos generados por el desarrollo del* ***proyecto***
   CA04: *"La extracción de agregados pétreos no deberá reducir la recarga ni la calidad de agua de los acuíferos"*, toda vez que debido a la extracción de un volumen considerable de sedimentos y minerales se reduce la capacidad de infiltración de agua hacia los acuíferos y el Acuífero Cañada Honda que corresponde a la ubicación del **proyecto** no cuenta con disponibilidad del recurso.
   CA13*: "La extracción de materiales metálicos no deberá reducir la disponibilidad ni la calidad del agua, en los ecosistemas terrestres, costeros y marinos"*, toda vez que el estudio hidrológico presentado no especifica el tiempo de recuperación del volumen de sedimento extraído de la fracción del arroyo.
   CB13: *"Los proyectos de obras y/o actividades a realizarse en humedales, deberán prever los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre las funciones y los servicios vitales que estos ecosistemas proporcionan, para que sean reconocidos, mantenidos, restaurados y utilizados de forma racional, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente. En particular, las obras y/o actividades en Áreas de Importancia para la Conservación de la Aves (AICAS) y en sitios Ramsar, no deberán afectar: (1) la calidad del hábitat para las especies de flora y fauna silvestre, especialmente las aves; (2) la continuidad de la vegetación nativa; (3) el hábitat interior de los parches de vegetación natural; y (4) los procesos ecosistémicos que sustentan la biodiversidad"*, toda vez que el polígono del **proyecto** propuesto para la extracción de materiales pétreos se localiza a aproximadamente 1.95 km de un humedal de carácter fluvial, por lo que dicha actividad afectaría el aporte de sedimentos a dicho humedal.
   CSO5*: "Las obras y/o actividades deberán demostrar que no afectan la integridad funcional del matorral costero, en especial del matorral rosetófilo costero y/o del matorral sarco-crasicaule"*, toda vez que el polígono del **proyecto** colinda con terrenos provistos de vegetación denominada como matorral sarco-crasicaule.
   CS07: *"Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos urbanos"*, toda vez que no especifica el tipo de manejo y disposición final de los residuos sólidos.

5. Sobre el Capítulo IV de la **MIA-P:** Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, deberá señalar lo siguiente:
   5.1 Deberá presentar la delimitación oficial del cauce del arroyo Grande, indicando los límites de sus zonas federales, de manera georreferenciada, en coordenadas UTM validada por la Comisión Nacional del Agua (preferentemente en formato electrónico editable).

5.2 Deberá presentar estudio Geohidrológico (además del Estudio Hidráulico-Hidrológico presentado en los Anexos de la **MIA-P**), calculando específicamente la capacidad de transporte de sedimentos de la **Microcuenca Santa Inés** en **volumen, durante un ciclo** anual. Lo anterior deberá de compararse con el volumen anual de sedimento que pretende extraer con el **proyecto**, de tal forma que demuestre que la microcuenca tendrá la capacidad de transportar un volumen de sedimentos mayor al que pretende aprovechar durante la totalidad del **proyecto.**

5.3 Señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, que corresponde a otros aprovechamientos de materiales pétreos que se han realizado y se realizan en la microcuenca hidrográfica aguas arriba donde se encuentra ubicado el **proyecto**. Lo anterior, toda vez que la problemática ambiental que NO fue detectada por el en el área de influencia del **proyecto,** consiste en el aprovechamiento de materiales pétreos que afecta directamente al volumen de sedimento disponible para aprovechamiento y su capacidad de recuperación en el tiempo.

5.4 Con base en el numeral inmediato anterior, deberá presentar estudio Geohidrológico (además del Estudio Hidráulico-Hidrológico presentado en los Anexos de la **MIA-P),** incluyendo el volumen de sedimentos que se extrae anualmente por otros bancos de materiales ubicados aguas arriba o aguas abajo del mismo. De tal forma que demuestre que la microcuenca tendrá la capacidad de transportar un volumen de sedimentos mayor al que pretende aprovechar con el **proyecto** en adición a otros bancos de materiales aguas arriba y aguas abajo del mismo.

6. Respecto al Capítulo V de la **MIA-P**: Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

6.1 Deberá identificar los impactos ambientales causados por el aprovechamiento de otros bancos de materiales pétreos en la microcuenca hidrográfica donde se encuentra ubicado el **proyecto**, toda vez que en la **MIA-P** no los identificó. Esta omisión cobra relevancia, toda vez que los impactos causados por otros aprovechamientos de materiales pétreos afectarán directamente a la cantidad de sedimentos (carga sedimentaria) transportada por la fracción del cauce del arroyo, afectando consecuentemente la capacidad de recuperación en el transporte de sedimentos de la microcuenca.

7. Sobre el Capítulo VI de la **MIA-P**, deberá indicar las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, descritos y evaluados en el numeral anterior, causados por las diferentes etapas del **proyecto.**

8. Sobre el Capítulo VII de la MIA-P: Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

8.1 Deberá considerar los impactos ambientales causados por el aprovechamiento de otros materiales pétreos en el área de influencia del **proyecto** y las consecuencias en la disponibilidad de volumen de sedimento a aprovechar. De tal forma, que se señale con certeza que la cuenca hidrológica donde se ubica el **proyecto,** tendrá la capacidad de recuperación anual, a causa de los diversos aprovechamientos de materiales pétreos.

XII. Que el día 26 de enero de 2023, esta Oficina de Representación recibió el oficio No. SEPUIMM.DGMARN.DGA.394/2022 emitido el 12 de diciembre de 2022 por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior, donde manifiesta lo siguiente:

> *"El proyecto, se encuentra sujeto a lo establecido en materia de Ordenamiento Ecológico por el "**Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio" (POEGT)**, mismo que se comprende por **Unidades Ambientales Biofísicas (UAB)**, dentro del análisis y vinculación con este instrumento, se ubicó al Proyecto dentro de la región ecológica 4.32 de la **UAB-5**, inmerso en algunas de las siguientes Estrategias, dentro del **Grupo 1. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio**, por tanto, considerando lo anteriormente mencionado, es muy importante que para obtener la autorización de extracción de materiales pétreos se tomen en cuenta todas aquellas disposiciones de los diferentes instrumentos jurídicos aplicables y en particular las políticas ambientales de preservación y aprovechamiento sustentable. En este sentido el proyecto plantea en cuanto a:*
>
> > ***Preservación:** "aprovechamiento de material pétreo de un arroyo con potencial de aprovechamiento y extracción de sedimentos (recolecta, cargue y transportación de gravas y arenas) mismos que son recuperables en un año, debido a las escorrentías formadas por la precipitación, por lo tanto, mencionan que no habrá afectación a los ecosistemas y su biodiversidad".*
> >
> > ***Aprovechamiento Sustentable**: "aprovechamiento de material pétreo en un arroyo donde se verán afectada la vegetación a través de las remociones progresivas que se practicarán en el predio debido a la extracción (recolecta, cargue y transportación de gravas y arenas), sin embargo, el proyecto busca que la afectación hacia al ambiente se reduzca mediante la implementación de medidas de compensación, preventivas y de restauración".*
>
> *Derivado de lo anterior el proyecto es compatible con lo proyectado dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.*
>
> ***OPINIÓN TÉCNICA***
>
> *Esta Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General, considera que el proyecto "**Banco de Extracción de Material en greña en una fracción del arroyo grande, Municipio de La Paz, B.C.S."** es **FACTIBLE en Materia Ambiental**. Lo anterior siempre y cuando el proyecto cumpla en todo momento con el marco jurídico ambiental y urbano aplicables..."*

XIII. Que el día 31 de enero de 2023, esta Oficina Federal de Representación recibió el oficio No. B00.903.04.-2181 del 30 de diciembre de 2022, emitido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VIII anterior, donde manifiesta lo siguiente:

> *"... el Proyecto denominando **"Banco de Extracción de Material en Greña en un Fracción del Arroyo Grande, Municipio de La Paz, B.C.S."** con base en la Carta*

Topográfica de INEGI F12B23 EL ROSARIO; el polígono que comprende el Proyecto al que se refiere, se encuentra en el ***Arroyo Grande*** *el cual es un Bien Nacional administrado por la Comisión Nacional del Agua, se indica que el Proyecto se ubica dentro de los límites del cauce del* ***Arroyo Grande****, sin embargo, se informa que el Arroyo antes mencionado no cuenta con Proyecto de Delimitación de Cauce y Zona Federal por lo tanto no es posible emitir una opinión técnica respecto a la afectación a zonas federales ya que dicha delimitación es un elemento importante para determinar las potenciales afectaciones a las Zonas Federales. No se omite mencionar que en la zona existen solicitudes de extracción de materiales pétreos promovidos ante esta Dirección Local de la CONAGUA.*

XIV. Que el día 15 de marzo de 2023, mediante escrito libre con fecha del 08 de marzo de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación, la información adicional requerida al **promovente** mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.015/2023 del 12 de enero de 2022, citado en el Resultando XI anterior.

XV. Que el 05 de abril de 2023, mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00226/2023, esta Oficina de Representación, informa al **promovente**, la determinación de ampliar el plazo de evaluación de la **MIA-P,** de conformidad con lo expuesto en los artículos 35 BIS, último párrafo, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 46 , fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para estar en posibilidad de valorar la información adicional del **proyecto** presentada por el **promovente** y concluir con su evaluación. Dicho oficio fue notificado el 14 de abril de 2023.

XVI. Que el 20 de octubre de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación un escrito libre del C. Ing. Ricardo Castro Sánchez, por medio del cual informa su carácter como persona autorizada para realizar trámites, gestiones, así como para oír y recibir notificaciones en todo lo relacionado al **proyecto**, acreditando lo anterior mediante la presentación de carta poder simple firmada por el **promovente** a favor del C. Ing. Ricardo Castro Sánchez, así como identificación oficial vigente de ambos ciudadanos y dos testigos.

XVII. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3° y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3°, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34, 35, fracción X, inciso c), XI, XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 3°, fracción XIII BIS, 4°, 5°, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente; 2°, 3°, 4°, 5°, inciso R, 9°, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

2. Que el artículo 5°, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **proyecto**, son de competencia Federal, toda vez que se pretenden llevar a cabo obras y actividades en ecosistemas costeros y ríos conectados con el mar, consistentes en la extracción de materiales pétreos en greña (arena, grava), en una superficie de 60,000 m² (6.0 ha), a realizarse en una fracción del cauce federal del Arroyo Grande, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, inciso R, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que el artículo 5°, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

4. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos, 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c, XI, XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

5. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Oficina de Representación procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la operación que requiere llevar a cabo el **proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, así como en lo dispuesto en el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Todos Santos – El Pescadero – Las Playitas, publicado el 10 de agosto de 2012 (PSDU-TSPLP), en el tomo XXXIX del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, destacando los puntos siguientes:

A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **promovente** se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados de llevar a cabo obras y actividades en ecosistemas costeros y ríos conectados con el mar, consistentes en la preparación del sitio y operación de un banco de explotación de materiales pétreos, en particular de arena y grava. Las actividades de extracción del **proyecto** se realizarán en una superficie de 60,000 m^2 (6.0 ha), sobre el cauce federal del Arroyo Grande, ubicado en la Delegación de Todos Santos, Municipio de La Paz, Baja California Sur, donde se estima extraer material hasta con una profundidad aproximada de 1 m.

B). ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima, temperatura y precipitación

En el área del **proyecto** el clima que prevalece es el clasificado como BW (h´) w es un tipo de clima muy seco, cálido. Este clima se distribuye en las áreas de menor altitud que circundan a la subprovincia Sierra de la Giganta con excepción de las del noroeste y a la discontinuidad del Cabo. En estos sitios, el régimen de lluvias es de verano; el porcentaje de precipitación invernal, mayor de 10.2; y la temperatura media anual superior a los 22.0 grados centígrados. La precipitación total anual suma al rededor de los 100 milímetros en las partes planas y de los 300 milímetros en las más inmediatas a las sierras.

Topografía

Las diferentes topoformas presentes en la microcuenca arroyo de la muela corresponden a sierra alta y Lomerío tendido con bajadas, mismas que corresponde al área del **proyecto** propuesto, por ser la parte orográfica que contiene el cauce del Arroyo.

Relieve

La mitad de la superficie de la subcuenca es dominada por estructuras geológicas altas (sierra alta); y la otra mitad está conformada por llanuras aluviales y lomeríos escarpados con cañadas. Sin embargo, en esta zona en particular, donde los diversos factores que interactúan para llevar a cabo el intemperismo (litología, edafología, pendiente, vientos, temperatura, humedad y precipitación), se manifiesta un alto grado de denudación de la superficie terrestre lo cual da lugar a la formación de superficies de pie de monte o bajadas con pendientes de moderada a alta. Estas superficies se observan con una moderada disección por parte de los escurrimientos pluviales.

Geología

El sistema ambiental donde se ubica el **proyecto**, está definido como Pleistoceno-Q(ar), Q(cg) y Q(geb)- representado por arena fosilífera y conglomerado, principalmente, ambos con escaso cementante, poco compactos y sin consolidar. Estas rocas afloran en forma de terrazas escalonadas de depósito y erosión, que señalan antiguas líneas de costa. El sistema ambiental que corresponde al predio del **proyecto**, presenta 4 tipos de rocas, arenisca conglomerado, aluvial, meta sedimentaria y conglomerado.

Las rocas ígneas intrusivas de la familia del granito son las más abundantes en la parte alta de la cuenca del arroyo La Muela. Para la parte media y baja de la cuenca afloran diferentes formaciones geológicas sedimentarias de ambientes marinos y continentales. El intemperismo y la erosión han actuado sobre estas rocas desde su formación lo cual ha dado como resultado que en muchas zonas sean relativamente fáciles de disgregar y pasen a formar parte de los materiales sedimentarios que se encuentran depositados en las zonas bajas de la cuenca. Las rocas graníticas que se localizan en la parte alta son prácticamente impermeables y su captación de agua pluvométrica se da a través del fracturamiento y fallamiento que aportan una porosidad y permeabilidad secundaria a estas rocas. La parte media se caracteriza por presentar formaciones de rocas de composición sedimentaria con una mayor porosidad y permeabilidad, esta zona es la que probablemente almacene la gran cantidad de agua que se capta en las partes altas de la cuenca. La parte baja y de salida de los escurrimientos de la cuenca es dominada por unidades litológicas sedimentarias de ambientes aluviales de tal forma que se encuentran con un alto grado de inconsolidación.

Edafología

El tipo de suelo dominante es el Regosol Eútrico, que tiene como principal característica su gran parecido a la roca que le dio origen, no forma capas de colores, su contenido de materia orgánica es muy bajo, comúnmente su fase física varía en esta zona de lítica a pedregosa con una textura gruesa a muy gruesa, compuesto por arenas gruesas mezcladas con arenas finas las cuales ayudan a retener un poco de humedad y permitiendo el desarrollo de cierta vegetación raparía con características de matorral xerófilo. Ambos tipos de suelos presentan una elevada erosividad lo cual los hace ser susceptibles de ser removidos y transportados a otro punto de la cuenca o bien fuera de ella.

Hidrología superficial

El sitio del **proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica 3 (RH3A), Cuenca 3A "Arroyo Caracol-Arroyo Candelaria". Esta cuenca, comprende una superficie 8,003.26 km^2 y las subcuencas que la constituyen son: Arroyo Candelario, con un área de 507.23 km^2 ; Río San Jacinto. con 226.00 km^2 ; Santa Inés, con 681.00 km^2 ; Arroyo El Carrizal, con 2 090.21 km^2 ; Arroyo Datilar, con 1,433.31 km^2; Arroyo Guadalupe, con 644.84 km^2 y Arroyo Caracol, con 2 420.67 km^2. Los cauces más importantes son, Los Altares, Santa Inés, San Jacinto, con longitud de 25 km, El Caracol, con 120 km y Candelaria con 28 km. Su precipitación total anual más alta es de 682.5 milímetros y la mínima de 161 milímetros. Las corrientes son de carácter torrencial efímero y drenan al Océano Pacífico, algunas de estas son cortas por la cercanía de los flancos de las sierras al mar y del parteaguas a la costa. La cuenca registra un volumen medio anual de 0.3 millones de m^3 y un gasto máximo de 1.6 m^3 por segundo. El coeficiente de escurrimiento es de 0 a 5% en las partes bajas y de 5 a 10% en las zonas altas.

La mayor parte de la hidrografía de la subcuenca hidrológica del arroyo La Muela está compuesta por arroyos de tipos efímeros e intermitentes ya que transportan agua después de una lluvia considerable. Cuando se tienen buenas temporadas de lluvias o años consecuentes de precipitación, presentan durante algunos meses la presencia de agua superficial en sus causes. El

grado de elongación de la cuenca permite sugerir que es términos generales esta cuenca hidrológica tiene una constitución única, es decir, no tiene subcuencas bien definidas. El drenaje superficial es controlado estructuralmente por fallas, diques, fracturas o alguna otra estructura, sobre todo el arroyo principal de la cuenca, también se observa una buena diferenciación entre los diferentes tipos de redes de drenaje que da lugar cada una de las diferentes litologías y tipos de suelos que se presentan dentro de la cuenca. En la zona baja de la cuenca, la cual coincide con la llegada del arroyo a la línea de costa se presenta una llanura aluvial con relleno sedimentario casi uniforme cuyas dimensiones se han ido reduciendo conforme a pasado el tiempo y en las últimas observaciones de campo, el volumen de agua que baja en forma de escurrimientos superficiales se reduce a la parte central de dicha llanura.

Estudio Geohidrológico Cuenca Arroyo La Muela

El Arroyo Grande es en realidad una de las tantas corrientes superficiales de las cuales se constituye la subcuencauenca del Arroyo La Muela. Se realizó un estudio geohidrológico con el objetivo de calcular el volumen de producción de sedimentos, lo cual puede en un momento dado ser considerado como volumen de recuperación de los sedimentos extraídos.

El volumen promedio anual de sedimentos que produce la subcuenca del arroyo La Muela es de 0.17724286 Hm^3 (177,242.86 m^3) al año, lo anterior de acuerdo al rango obtenido en el estudio geodrológico presentado por el **promovente** de 1,257.72 m^3 – 353,228 m^3 anuales, resultado de dos métodos de estimación utilizados. Esto significa que de acuerdo al Programa Calendarizado de las extracciones de materiales, la extracción de 990 m^3 mensuales, resulta en 11,880 m^3 anuales, lo cual sería factible, en caso de que las condiciones ambientales fueran las necesarias para que el volumen anual de transporte de sedimentos de la subcuenca del Arroyo La Muela, sea mayor al volumen de arena que se pretende extraer anualmente con el **proyecto**.

Sin embargo, el rango obtenido resulta poco preciso por la diferencia de estimación entre ambos métodos utilizados, lo que representa en incertidumbre sobre la garantía de la capacidad recuperación de sedimentos del cauce de Arroyo Grande. Mas aún, que el grado de asolvamiento que se presenta en la mayor parte de los causes de los arroyos, es posible que se deba a que la mayoría de las precipitaciones no tienen la suficiente energía para transportarlos y es necesaria la incidencia de una lluvia torrencial (chubascos o huracanes en general) para que estos sean arrastrados.

C). ASPECTOS BIÓTICOS.

Vegetación

El tipo de vegetación que se encuentra en el predio propuesto para la extracción de materiales pétreos se ha definido fundamentalmente por las características del suelo arenoso con condiciones climatológicas de la zona, y por los elementos bióticos. Según la clasificación del INEGI el tipo de vegetación que se presenta en el predio es de matorral sarcocaule y matorral sarcocrasicaule sin embargo, al hacer el levantamiento de vegetación, el **promovente** indica que la vegetación

presente es la de tipo vegetación de galería, misma que se desarrolla en los ecosistemas húmedos como ríos y arroyos condicionado por las características hidrológicas y geomorfológicas, de acuerdo con el inventario realizado para la elaboración del estudio se demuestra que se tienen las siguientes especies, ninguna de ellas listada con categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Nombre común	**Nombre científico**
Chicura	*Ambrosia ambrosioides*
Romerillo	*Ambrosia monoavra*
Guatamote	*Baccharis salicifolia*
Rama prieta	*Indiaofera fruticosa*
Lombov	*Jatropha cinerea*
Palo blanco	*Lysiloma candida*
Palo verde	*Parkinsonia florida*
Tamarindo	*Tamarindus indica*
Palma real	*Washinatonia robusta*

Fauna.

Mastofauna. A continuación se enlistan las especies de mamíferos registrados para la zona donde se localiza el sitio del **proyecto**, ninguna de las especies identificadas se presenta con alguna categoría de riesgo, conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Nombre común	**Nombre científico**
Juancito	*Ammospermophilus leucurus*
Liebre	*Lepus californicus*
Ratón ciervo	*Peromyscus maniculattus coolidaei*

Herpetofauna. A continuación se enlistan las especies de reptiles registrados para la zona donde se localiza el sitio del **proyecto,** así como su categoría de riesgo y distribución, conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Nombre común	**Nombre científico**	**Categoría de protección en la NOM-09-SEMARNAT-2010**	**Distribución**
Huico garganta anaranjada	*Cnemidophorus hyperythrus*	Amenazada	Endémica
Cachora güera	*Uta stansburiana*	Amenazada	Endémica

Ornitofauna. A continuación se señalan las especies de aves registradas para la zona donde se localiza el sitio del **proyecto,** ninguna de ellas se enlistan con categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Nombre común	Nombre científico
Zopilote aura	*Cathartes aura*
Torcacita	*Columbina passerina*
Correcaminos Norteño	*Geococcyx californianus*
Mosquero cardenalito	*Pyrocephalus rubinus*
Paloma huilota	*Zenaida macroura*
Paloma de ala blanca	*Zenaida asiatica*

D). IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

Vegetación
Para iniciar las actividades extractivas del material pétreo, es necesario desmontar y despalmar el área conforme al avance de la explotación del banco. Se contempla limpiar la superficie propuesta, de manera gradual. El despalme implica la remoción de las especies de flora únicamente con estrato herbáceo, existentes en el polígono del **proyecto**. Este impacto es negativo, puntual, poco significativo, permanente, de valor y nivel bajos.

Fauna
La fauna del sitio se verán afectadas principalmente durante las actividades de limpieza, despalme en donde se retira la cubierta vegetal. La presencia constante del hombre en el sitio, la maquinaria y el ruido de ésta contribuyen al desplazamiento de la fauna silvestre que pudiera presentarse en el área; se promoverá el desplazamiento de ejemplares hacia lugares más propicios para su desarrollo y refugio.

Suelo
El suelo existente en la superficie propuesta para aprovechamiento será removido en su totalidad, para poder extraer el material pétreo, por lo que este será afectado en su totalidad, sin embargo, por lo reducido de la superficie (6 ha), el impacto esperado sobre este componente ambiental será puntual y poco significativo.

Al aplicar la compactación con la maquinaria pesada las características del suelo serán modificadas generando un impacto local, directo, temporal y reversible. Al inicio del **proyecto** no existe contaminación del suelo y se espera que al final del mismo, no existan cambios sustanciales, ya que no se adicionarán plaguicidas, insecticidas, residuos inorgánicos, ni riegos con aguas salobres.

El paso de vehículos de carga y transporte sobre los caminos de acceso dentro del banco de material, provocarán impactos al suelo, principalmente en su estructura, por la compactación de éste debido al desplazamiento continuo de vehículos. Este impacto es negativo, puntual, no significativo, temporal, de valor y nivel bajos.

El relieve actual se modificará parcialmente ya que al realizar la extracción de toda la vegetación, el relieve será diferente. Sin embargo, en la medida en que avance en la restauración del sitio del **proyecto** y de las áreas destinadas para su restitución se recuperará nuevamente el paisaje del cauce y la topografía del terreno.

Paisaje
Con la extracción de la vegetación el paisaje desaparecerá parcialmente y en su lugar aparecerá otro distinto, se afectará la estética natural del terreno, esto generará un impacto adverso, directo, local, temporal y mitigable. Con los escurrimientos de la temporada de lluvias el terreno volverá a su estado original.

La apariencia visual actual desaparecerá totalmente, por el desarrollo del **proyecto**, esto genera un impacto directo, local, permanente, adverso, poco significativo, reversible. La calidad del paisaje cambiará al realizar la extracción de vegetación, la calidad del ambiente será otra totalmente diferente a la actual, es un impacto directo, permanente, reversible y local. Así mismo la apertura del banco de material, la explotación y el cribado afectará temporalmente la calidad del paisaje percibido. En la medida que el banco vaya siendo explotado, el cauce llenara de materiales nuevamente el sitio del **proyecto.**

Calidad del aire
Se verá poco afectado de manera adversa por la agregación de partículas finas al aire, humos y ruidos. Por el movimiento de la maquinaria y equipo, se provocará la generación de polvos (partículas sólidas), ruidos y emisión de gases contaminantes producto de la combustión del combustible (diésel). Principalmente, el impacto será de carácter local, reversible a mediano plazo, temporal, parcial y directo. El impacto se presentará como resultado de la emisión y dispersión de partículas sólidas a la atmósfera durante el despalme del terreno y preparación del mismo. La maquinaría emitirá emisión de contaminantes a la atmósfera durante el tiempo que dure el despalme, explotación y carga del material, cribado y transporte del **proyecto.**

El material extraído será abastecido a través del uso de camiones de volteo hacia la tolva de cribado, para su proceso de separación, obteniendo los tamaños adecuados para el mercado. Esta actividad genera emisiones de polvo por la acción del aire, en el cribado de este. Así como la emisión de ruidos generados durante el proceso. Este impacto es negativo, temporal, no significativo, puntual, de valor y nivel bajos.

La actividad de acarreo se realizará a través de vehículos de carga, lo que generará la dispersión de partículas sólidas por arrastre del viento y la emisión de gases contaminantes y ruidos generados por los vehículos. Este impacto es negativo, no significativo, puntual, temporal, de valor y nivel bajo.

El componente ambiental aire se verá impactado por la dispersión de polvos, generación de ruidos y emisión de gases contaminantes que generará el desplazamiento de los vehículos de transporte del material hacia los lugares de consumo. Este impacto es negativo, no significativo, temporal,

local, de nivel y valor bajos. Los desplazamientos del aire favorecen la dispersión de polvos y sustancias no provocando inversión térmica y una estabilidad atmosférica.

Ruido
Normalmente la operación de la maquinaria y equipo de trabajo trae consigo la generación de ruido, cuyos efectos, en este caso se reflejan tanto en la fauna que residen en el área del **proyecto** como en los habitantes de las poblaciones es más cercanas, por lo cual se considera el ruido será un impacto no significativo, temporal, directo, reversible, mitigable y local.

Microclima
El microclima del sitio no cambiará de manera perceptible al extraer la vegetación que actualmente se localiza en el predio, ya que es vegetación del estrato herbáceo, por lo que se considera un impacto poco significativo, temporal, local y reversible.

Agua (hidrología superficial y/o subterránea)
Con el despalme no se generará una disminución en la infiltración de agua al subsuelo y el flujo hacia los reservorios de las cuencas hidrológicas. El agua que fluye en los escurrimientos superficiales naturales no se verá afectada en calidad, cantidad, ni contenido de sedimentos, debido a que no se agregará ningún producto o sustancia que la modifique. No se modifica su cantidad ni su calidad ya que no se desvía hacia otros lugares; su proceso de autodepuración continúa igual ya que no se reduce su potencial para procesar posibles contaminantes.

La acumulación temporal de los materiales residuales generados en el proceso de trituración que serán almacenados en un área específica en el banco de material, puede modificar el patrón de drenaje superficial del área. Sin embargo, la infiltración del agua de lluvia no se verá afectada. Este impacto es temporal, no significativo, puntual, de valor y nivel bajos.

E). MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTOS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO de la presente Resolución

F). DICTAMEN TÉCNICO.

De acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **proyecto**, se prevé que no se ocasionarán impactos ambientales significativos dado que no existirá una afectación permanente a la tasa de recuperación de sedimentos de la cuenca, ya que ésta tiene la capacidad de recuperarse de manera natural. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **proyecto** y que fueron identificados por el **promovente**, se generarán durante las etapas de preparación del sitio y operación del **proyecto**.

Como resultado del estudio geohidrológico del **proyecto**, se calculó que el aporte de sedimentos en la subcuenca del arroyo La Muela está sujeto a la incidencia de lluvias, considerando a las precipitaciones y sus escurrimientos superficiales como los principales elementos en el proceso de aporte de sedimentos. Tomando en cuenta el citado estudio, el volumen de aporte de sedimentos de la subcuenca arroyo La Muela fue estimado mediante dos métodos, el modelo analítico de Langbein y Schaumm (1958), de mayor aceptación y representatividad, el cual resultó en un volumen de sedimentos de 1,257.72 m^3 anuales, mientras que, el segundo método aplicado por porcentaje sedimentario al flujo de escurrimiento, resultó en un volumen de sedimentos de 353,228 m^3 anuales. El volumen promedio de los valores obtenidos, es de 177,242.86 m^3 al año, lo cual resulta mayor al volumen de 11,880 m^3 anuales que el **promovente** pretenden extraer anualmente con la operación del **proyecto**.

Sin embargo, los valores obtenidos entre ambas metodologías aplicadas para la estimación del volumen sedimentario que puede recuperar la subcuenca Arroyo La Muela, difieren entre sí en un amplio rango, lo que indica una baja precisión en la estimación de la capacidad de recuperación del bien nacional a explotar, y por tanto no se da garantía total de que la operación del **proyecto**, no impactará de manera negativa el aporte de sedimentos de la fracción del cauce de Arroyo Grande, sobre el que se ubica el **proyecto**, más aún, al considerar que el volumen anual de sedimentos obtenido por el modelo analítico de Langbein y Schaumm (1958), 1,257.72 m^3 anuales, es mucho menor del volumen anual, 11,880 m^3 anuales, que el **promovente** pretenden extraer con la operación del **proyecto**.

Por lo anteriormente expuesto, la vigencia del **proyecto** se deberá otorgar por un máximo de 5 (cinco) años, con posibilidad de ampliación de plazo, previo cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como la presentación de un Estudio Geohidrológico del cauce de Arroyo Grande, por medio del cual demuestre de forma precisa que la microcuenca tendrá la capacidad de recuperar el volumen de sedimentos mayor al que pretende aprovechar con el **proyecto** en adición a otro bancos de materiales aguas arriba y aguas abajo del mismo, considerando el coeficiente de escurrimiento conforme lo establecido en la NOM-011-CONAGUA-2015.

En relación a lo anterior, el **promovente**, deberá presentar el Título de Concesión correspondiente, emitido por la Comisión Nacional del Agua, quien es la autoridad competente para determinar los volúmenes de extracción de materiales pétreos a explotar.

Que el **promovente** plantea en la **MIA-P** una vida útil del **proyecto** de 10 años. El volumen de extracción dependerá de la superficie de la cual se extraerá el material pétreo a lo largo del tiempo. La **MIA-P** del **proyecto**, señala que la superficie a explotar del cauce federal será de 60,000 m^2 (6.0 ha). Los vértices que delimitan dicha superficie, fueron obtenidos de la **MIA-P**, adaptando el contorno de las curvas del polígono señalado en la información adicional proporcionada por el **promovente.**

Por lo tanto, la presente Resolución autoriza de manera condicionada el aprovechamiento extractivo de materiales pétreos, dentro del polígono indicado en el Término Primero de la

presente Resolución. De tal forma que, los volúmenes de extracción, así como la profundidad de corte, serán determinados por la Comisión Nacional del Agua, mediante el respectivo título de concesión. De igual manera, será esa Comisión Nacional, quien determine los límites de la Zona Federal en ambos márgenes del arroyo, toda vez que la extracción de materiales pétreos, no deberá modificar en forma alguna la sección hidráulica natural ni afectar la Zona Federal del cauce del Arroyo Grande, de acuerdo con lo previsto por el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo anterior y de acuerdo a la ubicación, dimensiones, características o alcances del **proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, siempre y cuando se respete el volumen de extracción de materiales autorizado. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **proyecto** promovido por el C. Felipe De Jesus Jarquín Primo, en su carácter de **promovente**, cumplen con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **proyecto,** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Oficina de Representación considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **promovente** se sujeten a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Oficina de Representación determina que el **proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, la extracción de materiales pétreos, particularmente arena y grava en una fracción del Arroyo Grande, en una superficie de 60,000 m^2 (6.0 ha), ubicado en la Delegación de Todos Santos, Municipio de La Paz, Baja California Sur. El polígono general del **proyecto** se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas UTM, Z12, WGS84:

Coordenadas del polígono de extracción								
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	581358.9200	2604620.5800	18	582146.6800	2604955.4300	35	581868.2300	2604918.9400
2	581402.4300	2604618.8600	19	582165.0400	2604960.5000	36	581845.7000	2604910.4600
3	581422.1500	2604619.4800	20	582183.0400	2604964.4000	37	581825.6300	2604900.3600
4	581444.0700	2604621.0400	21	582201.6000	2604967.6600	38	581806.8000	2604890.2600
5	581466.5500	2604624.7100	22	582219.8100	2604970.3900	39	581779.1200	2604874.6100
6	581488.3800	2604629.9000	23	582238.5700	2604971.7600	40	581533.2700	2604714.3600
7	581509.1300	2604636.4900	24	582257.3100	2604972.8600	41	581520.8700	2604706.2100
8	581530.2700	2604644.5600	25	582275.8800	2604970.9300	42	581505.1500	2604698.6200
9	581550.5600	2604654.9200	26	582277.9200	2605030.8900	43	581489.1000	2604691.8700
10	581566.0300	2604664.0900	27	582255.9200	2605032.3300	44	581471.9100	2604686.4200
11	581811.8800	2604824.3400	28	582234.8700	2605031.3000	45	581454.5900	2604682.4500
12	581835.7600	2604837.9800	29	582213.4400	2605029.9500	46	581437.3500	2604680.0600
13	581851.9900	2604847.0400	30	582192.2300	2605026.2700	47	581419.9500	2604678.4900
14	581868.9000	2604854.7800	31	582150.7600	2605018.5700	48	581404.7600	2604678.8200
15	581888.5600	2604862.4900	32	582130.0100	2605012.4700	49	581361.2800	2604680.5300
16	582122.9900	2604946.9100	33	582109.3300	2605006.3100	Superficie: 60,000 m²		
17	582130.6500	2604950.2800	34	582102.6600	2605003.3600			

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.

El **proyecto** contempla la instalación de las siguientes obras de apoyo para las etapas de preparación del sitio y operación:

- **Baños portátiles:** deberán ser ubicados en los flancos de la zona federal, fuera del cauce principal del arroyo, de cuyo mantenimiento se encargará el **promovente** mediante proveedor autorizado para su manejo.
- **Área de trituración de material y almacenamiento:** se pretende la utilización de un área dentro del polígono general del **proyecto** para llevar acabo el proceso de trituración del material pétreo, así como el almacenamiento temporal del mismo, el cual NO deberá impedir el libre flujo hidrológico.

Preparación del sitio

- Se procederá a realizar el marcaje físico de la superficie delimitada por las coordenadas UTM señaladas en la tabla anterior y posteriormente se removerá la vegetación únicamente con estrato herbáceo de temporal en caso de presentarse en el sitio del **proyecto**.
- Los residuos vegetales serán picados y dispersados hacia las zonas laterales del banco de extracción para favorecer su descomposición e integración al suelo.
- De ser el caso, NO se removerán parcial o totalmente los ejemplares de estrato arbóreo o arbustivo que se encuentren presentes en el cauce del Arroyo Grande.

Operación y mantenimiento

- Las excavaciones que se requieren para la extracción de materiales pétreos, se realizarán por medio de maquinaria pesada, colocando el material en camiones de volteo para su traslado y comercialización.
- La explotación del banco se realizará iniciando con la extracción de aguas abajo hacia aguas arriba del banco, dejando terrazas de 5-6 m de amplitud y una pendiente mínima de reposo en los taludes de 45° como mínimo, para evitar la erosión de los mismos debido al arrastre del rio.
- Las excavaciones para extracción de materiales pétreos al interior del polígono del **proyecto** se realizarán con una rasante de corte **NO mayor a 1 (un) metro de profundidad** del lecho del cauce del arroyo, con la finalidad de evitar el afloramiento del manto hidrológico subterráneo y su consecuente evaporación o contaminación.

Afine de Taludes. El material pétreo extraído por obras del **proyecto** y que no sea adecuado para su comercialización, será retirado del área de explotación y transportación hacia los márgenes del arroyo para restablecer la forma original de los taludes, sin que obstruya el cauce del arroyo, o afecte las actividades adyacentes. Con la misma maquinaria se realizarán las actividades de restauración del cauce del arroyo, con la finalidad de que el lecho del arroyo presente las mismas condiciones de flujo hidrológico anterior.

SEGUNDO. La presente autorización del **proyecto** tendrá una vigencia de 05 (cinco) años para cubrir las diferentes etapas propuestas por el **promovente**. Dicho plazo se contabilizará a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberán solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia señalada en el primer párrafo de este Término, presentando el Estudio Geohidrológico correspondiente, considerando el coeficiente de escurrimiento de conformidad con la NOM-011-CONAGUA-2015, donde se demuestre que se han presentado las condiciones ambientales necesarias y como resultado de ello se han recuperado los volúmenes extraídos, con su respectiva evidencia fotográfica.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución.

Para que el **promovente** puedan llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberán solicitar a esta Oficina de Representación la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberán presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. El **promovente** quedan sujetos a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desistan de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberán informar a esta Oficina de Representación para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. El **promovente** en el caso que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberán notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente**, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del **promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad del **promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio para el **promovente** según lo establecido a continuación:

1. Se colocarán mojoneras en cada vértice del predio con materiales biodegradables previendo que con cada año estos serán arrastradas por las corrientes de agua.
2. La fauna que se presente en el sitio del **proyecto**, será reubicada en áreas contiguas.
3. Para evitar y mitigar cambios etológicos, en la fauna del sitio, las actividades se realizarán de 8 a.m. a 5 p.m.
4. Se prohíbe la caza, captura, colecta o afectación de ejemplares de fauna y sus nidos.
5. Se prohíbe la remoción de vegetación forestal en el área del **proyecto** o de los sitios circundantes al área de aprovechamiento.
6. Se vigilará y se realizará un mantenimiento preventivo (afinación) a las máquinas y vehículos que operen en el **proyecto** con el propósito de mantenerlas en buen estado.
7. Se deberá circular a velocidades moderadas, limitando la velocidad de circulación de todos los vehículos a 20 Km./h, y se colocarán avisos de límite de velocidad.
8. Se vigilará el funcionamiento en buen estado de las máquinas de extracción y de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones, en cumplimiento de las NOM-076-SEMARNAT-1995 y NOM-044-SEMARNAT-2006.
9. Se evitará la compactación directamente y la reducción de la permeabilidad del suelo de forma indirecta, circulando los camiones de carga y vehículos por los caminos existentes.
10. Se mantendrán las condiciones naturales de la pendiente del sitio del **proyecto** y su zona de influencia.
11. El material que se extraiga y no sea comercial se acopiará dentro del predio el cual se usará después para rellenar las áreas aprovechadas.
12. Se evitará obstruir las escorrentías depositando materiales en ella.
13. Para evitar el incremento en la generación de basura y problemas en su recolección, se optará por separar y colocar en contenedores cerrados.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P,** la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Oficina de Representación determina que la operación del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de actividades, el **promovente** deberán contar con el Título de Concesión para la extracción de materiales pétreos en bienes nacionales, emitido por la Comisión Nacional del Agua.

2. El **promovente** deberé respetar el volumen establecido en el título de concesión, emitido por la Comisión Nacional del Agua, así como la superficie determinada en esta Resolución.

3. En cumplimiento al criterio ecológico CA04 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, la extracción de agregados pétreos no deberá reducir la recarga ni la calidad de agua de los acuíferos. Por lo tanto, en caso de que derivado de las excavaciones del **proyecto** se encuentre con el afloramiento del manto hidrológico subterráneo, se deberá cubrir inmediatamente con los materiales pétreos provenientes de la misma extracción con la finalidad de evitar la evaporación. En caso de que requiera continuar con la extracción de materiales pétreos, ésta se realizará en otra fracción del arroyo dentro del mismo polígono del **proyecto,** pero **a una profundidad NO mayor a 1 (un) metro** del lecho del cauce del arroyo, con la finalidad de NO llegar al nivel del agua subterránea.

4. Deberán reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles significativos y pozas conforme se avance en la extracción de materiales.

5. La extracción de materiales pétreos del **proyecto**, no deberá modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural, de la corriente intermitente del Arroyo Grande, ni afectar sus márgenes, su zona federal o su zona de protección, de conformidad con lo previsto por el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

6. El método de extracción será por medio de la excavación de un cauce piloto en la parte central del eje del cauce intermite de de carácter federal. Posteriormente se podrá ir ensanchando lateralmente conforme el avance y requerimiento del suministro, respetando los límites del polígono del **proyecto**.

7. Las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución deberán realizarse de tal forma que se facilite el libre tránsito de la fauna silvestre en el área del **proyecto.**

8. El **promovente** deberán implementar un **Programa de Rescate de Fauna** con énfasis en fauna de lento desplazamiento, así como los ejemplares de especies de fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Para efecto del cumplimiento de ésta condicionante, el **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Noveno del presente.

9. Deberá dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, previo al inicio de obras y actividades del **proyecto**.

10. Se prohíbe verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **proyecto** incluyendo su operación.

11. Se prohíbe descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual sin previo tratamiento, que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes).

12. El **promovente** deberán mantener en todas las etapas del **proyecto** el cauce del arroyo libre de basura y barreras físicas que impidan el libre flujo hidrológico, por lo que no deberán cercar el polígono solicitado.

13. El **promovente** no deberán realizar apertura de nuevos caminos o brechas, fuera del polígono del **proyecto.**

14. El **promovente** deberán realizar un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y condicionantes contenidos en la presente Resolución, que incluya la siguiente información:

a) Objetivos y alcances.
b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementar nuevas medidas de mitigación, en caso de ser necesario.

15. El **promovente** deberán dar aviso a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur antes de la conclusión del **proyecto** para que esta pueda verificar el cumplimiento de los Términos, Condicionantes y medidas de mitigación establecidas en la presente Resolución.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO.

16. El **promovente** deberán acondicionar el sitio del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento, nivelación de las zonas donde se realizaron de corte y extracción y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Esto con el fin de evitar desniveles que puedan afectar los márgenes del arroyo o puedan ocasionar inundaciones aguas abajo, además de interrumpir corredores biológicos.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **proyecto.** Para ello, el **promovente** deberán presentar a esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desistan de la ejecución del **proyecto.**

NOVENO. El **promovente** deberán presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur con copia a esta Oficina de Representación, un informe anual, para las distintas etapas del **proyecto,** sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P.**

DÉCIMO. La presente Resolución a favor de el **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deban dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**. Esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **promovente** pretendan transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberán comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que los interesados en continuar con el **proyecto,** ratifique en nombre propio ante esta Oficina de Representación, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. El **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto,** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por ellos mismos, en la descripción contenida en la **MIA-P.**

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. El **promovente** deberán mantener en el domicilio registrado, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **proyecto,** por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6°, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el **promovente** estarán en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberán dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento a el **promovente,** que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se hace del conocimiento del **promovente**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

DÉCIMO OCTAVO. La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **promovente** se hará acreedores a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO NOVENO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se

conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO PRIMERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Felipe De Jesus Jarquín Primo, **promovente** del **proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur, en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a su autorizado para recibir notificaciones, a sus acreditados, los C.C. Juan José Salinas, Blas Avitia Arellano y/o Ricardo Castro Sánchez. A los teléfonos [redacted]

Así lo resolvió y firma,

A T E N T A M E N T E
Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Encargado de la Oficina de Representación de SEMARNAT en B. C. S.

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/JMS/ACM

C.c.e.p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas Centrales y Gestión Territorial, SEMARNAT.
C.c.e.p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C.c.e.p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando Encargada de la PROFEPA en Baja California Sur.
C.c.p. - Expediente.